San Martín de los Llanos, 11 de mayo de 2026

REFERENCIA: RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONVOCATORÍA PÚBLICA No. SASIE-002-2026 CUYO OBJETO ES: "*SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELEMENTOS DE FERRETERÍA Y DISPOSITIVOS PARA LA SEGURIDAD VIAL, PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN E INTERVENCIÓN DE LOS BIENES E INFRAESTRUCTURA A CARGO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS – META*".

A través del presente documento se da respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, así:

1. Frente a las observaciones presentadas por **FF SOLUCIONES S.A** siendo las 4:06:08 PM y 4:06:08 PM respectivamente del día 08/05/2026 a través de la plataforma SECOP II, las cuales se indica lo siguiente:

Texto de mensaje

Cordial saludo,

De manera atenta nos dirigimos a ustedes con el fin de presentar las siguientes observaciones y solicitar aclaraciones con respecto al proceso en referencia.

1. RESPECTO A LOS INDICADORES FINANCIEROS

RENTABILIDAD DE ACTIVO

Solicitamos a la entidad AJUSTAR el Indicador de Rentabilidad del Activo toda vez que este mide la rentabilidad sobre la inversión, es decir, cu ánto genera de utilidad operacional la empresa, por cada peso invertido en ella de manera que al igual que el indicador de rentabilidad del pat rimonio con el simple hecho de ser positivo ya se marca la diferencia y no existe la necesidad de solicitarlo tan alto, por lo que sugerimos lo soli citen menor o igual a 0.12. Lo anterior en aras de ampliar la participación activa de oferentes.

RESPUESTA

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad se permite informar que no acoge la solicitud de modificar el indicador de rentabilidad del activo, toda vez que dicho requisito fue definido con fundamento en el análisis del sector económico y de mercado elaborado para el presente proceso, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, conforme a los cuales la Entidad debe analizar el sector desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgos, y establecer los requisitos habilitantes atendiendo el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes.

Adicionalmente, debe precisarse que la rentabilidad del activo es un indicador expresamente previsto dentro de los requisitos de capacidad organizacional certificados en el Registro Único de Proponentes, conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que la capacidad organizacional comprende, entre otros, la rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad del activo. En ese sentido, no se trata de un indicador accesorio, redundante o sustituible por la

rentabilidad del patrimonio, sino de un parámetro autónomo que mide la eficiencia del proponente en la utilización de sus activos para generar utilidad operacional.

Para el presente proceso, la Entidad no fijó el indicador de manera caprichosa ni restrictiva, sino con base en la mediana obtenida del análisis sectorial de procesos de contratación con objeto similar, resultando un indicador de rentabilidad del activo mayor o igual a 0,13. La utilización de la mediana permite reducir distorsiones derivadas de valores extremos y conservar una exigencia objetiva, razonable y proporcional al comportamiento del sector. Por tanto, la solicitud de reducir el indicador o exigir únicamente que sea positivo no resulta procedente, pues desnaturalizaría la finalidad del requisito habilitante, orientado a verificar una condición mínima de suficiencia organizacional y no simplemente la ausencia de pérdida contable.

RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO

Solicitamos a la entidad ELIMINAR este requisito toda vez que con esto no se está poniendo en práctica la igualdad de oferentes además se p odria incluir como un trato discriminatorio frente a las demás empresas del país que no cuentan con bodega, ni sede, ni sucursal, ni agencia. ni inmueble en la ciudad, pero que cuentan con una capacidad logística, operativa y de servicio ampliamente eficaces para desarrollar de ma nera efectiva el suministro de los elementos requeridos en el proceso de la referencia; ya que existen diversas maneras de ejecutar el contrat o de forma eficiente y sin contrariedades para la entidad, como lo son las alianzas estratégicas.

Cordialmente,
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

RESPUESTA

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad se permite informar que no acoge la solicitud de eliminar el requisito relacionado con contar con establecimiento de comercio abierto al público, toda vez que dicha exigencia guarda relación directa con la naturaleza del objeto contractual, la forma de ejecución prevista y la necesidad pública que se pretende satisfacer.

El objeto contractual corresponde al suministro de materiales de construcción, elementos de ferretería y dispositivos para la seguridad vial, para el mantenimiento, adecuación e intervención de los bienes e infraestructura a cargo del municipio de san martín de los llanos – meta. Este suministro no se ejecutará como una entrega única y aislada, sino mediante requerimientos parciales y sucesivos formulados por la supervisión, bajo la modalidad de bolsa de recursos a monto agotable, hasta agotar el presupuesto oficial o hasta el vencimiento del plazo contractual, según ocurra primero. Esta forma de ejecución está soportada en el estudio previo y en el análisis del sector.

Frente a lo manifestado por el observante, se precisa que el requisito no exige contar con bodega, sede, sucursal, agencia o inmueble en el Municipio de San Martín de los Llanos, ni establece una condición de ubicación territorial. Lo exigido es acreditar la existencia de un establecimiento de comercio abierto al público, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio correspondiente, como manifestación objetiva de una actividad comercial formal, organizada y relacionada con el suministro de los bienes requeridos.

Si bien las alianzas estratégicas, acuerdos comerciales o esquemas logísticos particulares pueden ser mecanismos válidos de organización interna para la ejecución contractual, estos no sustituyen la necesidad de acreditar, desde la etapa de selección, una estructura comercial formal, verificable y

directamente asociada al objeto contractual, que permita a la Entidad constatar condiciones mínimas de operación, trazabilidad, atención, respaldo y disponibilidad comercial frente a los requerimientos que formule la supervisión.

En consecuencia, el requisito se considera objetivo, razonable, proporcional y relacionado con el objeto contractual, en los términos del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto no impone una barrera geográfica ni un trato discriminatorio, sino una condición mínima de organización comercial aplicable por igual a todos los interesados.

Texto de mensaje

Cordial saludo,

De manera atenta nos dirigimos a ustedes con el fin de presentar las siguientes observaciones y solicitar aclaraciones con respecto al proceso en referencia.

SEGÚN DECRETO 310 DE 2021
De manera respetuosa solicitamos a la Entidad dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios, y se modi fican los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015".

En este sentido, nos permitimos señalar que actualmente se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 para la comp raventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería, instrumento que resulta aplicable al objeto contractual del presente proceso.

Es importante precisar que, si bien el mencionado Acuerdo Marco no permite modificar los ítems que conforman el catálogo base, sí contempla la posibilidad de incluir bienes adicionales que no se encuentren inicialmente relacionados, siempre que correspondan a materiales de constru cción y/o ferretería y que sean bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

Al respecto, la Cláusula 6, numeral 6.2 de la minuta del Acuerdo establece expresamente que:

"En el evento en que la Entidad Compradora requiera ítems adicionales que no estén contemplados en el catálogo, deberá realizar las activida des tendientes a establecer el valor de referencia de los mismos como parte de su planeación, los cuales deberán estar consignados en el est udio previo, así como en la solicitud de cotización (...)".

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la viabilidad de adelantar la contratación a través del citado A cuerdo Marco de Precios, o en su defecto justificar técnicamente la no utilización del mismo, teniendo en cuenta que la normativa vigente estab lece la obligatoriedad de acudir a los Acuerdos Marco cuando estos se encuentren disponibles y resulten aplicables al objeto a contratar.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

RESPUESTA

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad se permite informar que no acoge la solicitud de adelantar el proceso a través del Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021, por las razones técnicas, jurídicas y económicas que se exponen a continuación.

En primer lugar, la Entidad reconoce que, conforme al artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, al Decreto 310 de 2021 y al artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben verificar, en la etapa de planeación, si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual pueda satisfacerse la necesidad identificada. No obstante, dicha verificación no se agota en constatar una coincidencia nominal o genérica entre el objeto contractual y el título del Acuerdo Marco, sino que exige determinar

si el catálogo, sus condiciones de operación, cobertura, referencias disponibles, posibilidad de adición de ítems, precios y condiciones técnicas permiten atender de manera integral, funcional, eficiente y conveniente la necesidad concreta de la Entidad.

En cumplimiento de dicho deber, el Municipio verificó el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021, correspondiente a la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería para la Región 7, aplicable al Departamento del Meta. Como resultado de dicha revisión, se identificó que algunas referencias guardan relación con bienes requeridos por la Entidad; sin embargo, la cobertura del catálogo no permite atender de manera integral el requerimiento estructurado, el cual comprende una pluralidad de materiales de construcción, elementos de ferretería y dispositivos para la seguridad vial destinados al mantenimiento, adecuación e intervención de bienes e infraestructura a cargo del Municipio.

Frente al argumento del observante relacionado con la posibilidad de incluir ítems adicionales, la Entidad precisa que dicha figura fue igualmente considerada dentro del análisis de planeación. En efecto, la cláusula 6.2 del Acuerdo Marco prevé que, cuando la entidad compradora requiera ítems adicionales no contemplados en el catálogo, debe realizar actividades para establecer su valor de referencia, consignarlos en el estudio previo y en la solicitud de cotización, cargarlos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y remitir la solicitud a los proveedores habilitados. Así mismo, el Acuerdo exige, para tales efectos, adelantar solicitud de información a los proveedores de la región y surtir los plazos operativos previstos en la operación secundaria.

No obstante, dicha posibilidad no convierte el Acuerdo Marco en un instrumento de cobertura ilimitada ni elimina el deber de la Entidad de verificar si, en las condiciones concretas del proceso, el instrumento satisface real y materialmente la necesidad pública identificada. En el presente caso, la Entidad requiere un suministro sucesivo, parcial y variable, bajo la modalidad de bolsa de recursos a monto agotable, con entregas conforme a requerimientos de la supervisión, respecto de bienes cuya demanda específica no puede determinarse con exactitud desde la etapa de planeación, por depender de las necesidades reales de mantenimiento, adecuación e intervención que se presenten durante la ejecución contractual.

Adicionalmente, la Entidad adelantó un estudio de mercado con proveedores locales y efectuó un ejercicio comparativo frente a los valores disponibles en el Acuerdo Marco para los ítems comparables. De dicha comparación se observa que el valor consolidado de los precios promedio cotizados en el mercado local para los ítems contrastados asciende a $4.075.250,00, mientras que los valores reportados por proveedores vinculados al Acuerdo Marco ascienden a $8.897.149,57 para FF SOLUCIONES S.A., $4.162.517,88 para DISERRA S.A.S., $4.316.845,09 para UT ESTUDIOS 049 y $4.496.741,12 para SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S. Lo anterior resulta relevante, además, porque los precios del catálogo no incluyen IVA, mientras que las cotizaciones locales sí incluyen IVA, descuentos y costos asociados, incluidos gastos de transporte. En ese contexto, la Entidad concluye que, aun cuando el Acuerdo Marco CCE-255-AMP-2021 es un instrumento vigente y relacionado de manera general con materiales de construcción y ferretería, no se configura en este caso el supuesto de satisfacción integral, funcional y económicamente conveniente de la necesidad contractual identificada. En consecuencia, resulta procedente mantener la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que permite acudir a esta modalidad para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

Conforme a lo anterior, la Entidad no acoge la observación y mantiene la modalidad de selección prevista, por encontrarse sustentada técnica, jurídica y económicamente en los estudios y documentos previos del proceso.

Gracias por la atención prestada,

Atentamente,

JAIRO ABDUL RICO ENCISO
Secretario de Obras Públicas
Alcaldía de San Martín de los Llanos – Meta

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
V.B: Ing. Jairo Abdul Rico Enciso	Secretario de Obras Publicas	J.A.R.E
Elaboró: Ing. Juan Sebastian Vesga Fierro	Profesional Secretaría de Obras Públicas C.P.S	J.S.V.F

ALCALDÍA SAN MARTÍN DE LOS LLANOS
SECRETARÍA DE CONTRATACIÓN
RADICADO No. 0736
FECHA 11-05-2026 HORA 10:30 am
RECIBIDO: Alejandra Tuyo C